

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,  
AMBIENTE Y ECOLOGÍA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023**

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)  
Sala 3: "Luis Bedoya Reyes"  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS  
LUNES, 03 DE ABRIL DE 2023**

Siendo, las nueve y dieciocho minutos del día lunes 03 de abril de 2023 de manera presencial en la Sala 3 "Luis Bedoya Reyes", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta y Jeny Luz López Morales - Secretaria; se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams los señores congresistas: Ruth Luque Ibarra - Vicepresidenta, Arturo Alegría García, Karol Ivett Paredes Fonseca, David Julio Jiménez Heredia, Martha Lupe Moyano Delgado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Hitler Saavedra Casternoque y Cheryl Trigozo Reátegui.

Presentaron Justificación los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo, Juan Carlos Mori Celis y Isaac Mita Alanoca.

**La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

#### **ORDEN DEL DIA**

**Primer Punto: Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3229/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales.**

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** sustentó el siguiente predictamen:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el proyecto de ley multipartidario 3229/2022-CR, a iniciativa del congresista Eduardo Salhuana Cavides, que propone modificar la ley 27446, ley del sistema nacional de evaluación ambiental.

La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar el literal c del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1078, que regula entre otras materias los estudios ambientales en torno a la estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre.

En tal virtud, la iniciativa propende adicionar un literal, que integra como parte de los estudios ambientales los mecanismos de prevención, cuidado y atención relacionada con las probables afectaciones que podrían manifestarse en la salud de la población.

Esto en línea de lo que la misma iniciativa invoca sobre la Ley General del Ambiente, la cual precisa que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida (artículo 1 de la citada ley), y al mismo tiempo regula el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y del proteger el ambiente. Consiguientemente, se debe asegurar la salud de las personas en forma individual y colectiva como parte de los derechos y deberes fundamentales que se tienen respecto al aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

La iniciativa fundamenta su propuesta desde el punto de vista constitucional al encontrarse enmarcada en los alcances de la Constitución Política del Perú señalando que el artículo 2 establece respecto a los derechos fundamentales de la persona que toda persona tiene derecho a (...) *"22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*.

De igual manera, se invoca al artículo 67 de la Constitución Política del Perú referida a la política ambiental, señalando que "el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

En cuanto a legislación específica la ley 28611, Ley General del Ambiente, en sus numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 referido al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta , de acuerdo a la ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. Asimismo, menciona que los proyectos o actividades que no estén comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de

protección ambiental específicas de la materia.

### **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

La salud ambiental se relaciona con todos los elementos físicos, químicos y biológicos externos que tienen incidencia en la salud de la persona. Se refiere a todos aquellos que sirven de indicadores para la prevención y la creación de ambientes propicios para una adecuada salud humana.

Un medio ambiente limpio es esencial para la salud y bienestar de las personas. Al mismo tiempo el entorno local también puede ser una fuente de factores de estrés, y del incremento de factores de riesgo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

Por lo tanto, un medioambiente saludable es vital para "garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades". Entonces estamos mencionando que la salud pública ambiental, que se refiere a la intersección entre el medioambiente y la salud pública, aborda los factores ambientales que influyen en la salud humana, y que incluyen factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estos. Conjuntamente, estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud. Cuando el ambiente no puede satisfacer las necesidades básicas y presenta riesgos para el desarrollo humano, la calidad de vida y salud se ve afectada.

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 3229/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTO A LA ESTRATEGÍA DE MANEJO AMBIENTAL EN EL CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES**

#### **Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

Se modifica el literal c) del párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 10. Contenido de los estudios ambientales**

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deben contener:

[...]

- c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; **así como los mecanismos de prevención, cuidado y atención respecto a las posibles afectaciones en la salud de la población de las zonas impactadas por el desarrollo del proyecto.**"

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, adecuará el reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Finalmente, acotó a sus colegas congresistas, que habiéndose presentado el mencionado Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3229/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales, se le brinda la palabra a los congresistas que deseen hacer preguntas o comentarios. *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** manifestó que no habiendo uso de la palabra por parte de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica verifique el quórum reglamentario y pase a la votación de mencionado Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3229/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

### Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Arturo Alegría García – A favor

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

David Julio Jiménez Heredia – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – A favor  
Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor  
Hitler Saavedra Casternoque – A favor

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** manifestó a la señora Presidenta, la aprobación por Unanimidad del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3229/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales.

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** manifestó la votación por **UNANIMIDAD** del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3229/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto a la estrategia de manejo ambiental en el contenido de los estudios ambientales; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**Segundo Punto: Pre dictamen de Insistencia ante las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 394/2021-CR y 2247/2021-CR; sobre el Texto Sustitutorio que propone en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento comunitario.**

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** sustentó el siguiente predictamen:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo en la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 0394/2021-CR y 2247/2021-CR, sobre el texto sustitutorio que se propone en la ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento comunitario.

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

El Proyecto de Ley 0394/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jorge Luis Flores Ancachi por el que se propone la "Ley que modifica la ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero".

En la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 05 de enero de 2023, se aprobó en primera votación el texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 394 y 2247 por MAYORÍA que proponen modificar la "Ley General de Comunidades Campesinas, para garantizar el derecho de posesión

y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento del comunero". Teniendo en la primera votación los siguientes resultados: 94 señores congresista a favor, 06 en contra y 12 abstenciones.

En la misma fecha el Pleno del Congreso votó la exoneración de la segunda votación del referido texto sustitutorio, lo cual también fue votado por MAYORIA de los presentes, teniendo el siguiente resultado: 82 señores congresistas a favor, 09 en contra y 16 abstenciones; quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió a la señora Presidenta de la República el 20 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo el día del vencimiento del plazo el día 10 de febrero de 2023. Al respecto el día 10 de febrero de 2023 a horas 23.28. presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, la observación a la Autógrafa de Ley remitida mediante Oficio N° 038- 2023 – PR, la cual fue derivada en fecha 13 de febrero de 2023 por el Oficial Mayor del Congreso de la República con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como única comisión dictaminadora, la misma que será objeto de estudio y análisis a efectos de la elaboración del dictamen con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

### **OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO**

Mediante Oficio N° 398 – 2023 – PR firmada por la Señora Presidenta de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Señor Presidente del Consejo de Ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda comunican sus observaciones que sintetizamos en este orden:

#### **Primera observación:**

Que, el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó al ordenamiento jurídico peruano con la entrada en vigencia del Convenio 189 de la OIT, la responsabilidad de consultar es una obligación del Estado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 29785 y que debe identificarse afecta los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios y que ni el dictamen ni las iniciativas legales se verifica un análisis sobre la procedencia de la consulta previa. Sobre la medida normativa.

#### **Segunda observación:**

Que, "...teniendo en cuenta que la Autógrafa de Ley tiene por objeto regular aspectos relevantes de los pueblos indígenas u originarios, relacionados al derecho a la libre determinación o autonomía y, al derecho a la tierra y territorio, lo que implica una posible afectación directa a sus derechos colectivos, corresponde al Congreso de la República, en su calidad de entidad competente para la aprobación de leyes, realizar el análisis de posibles afectaciones y procedencia de consulta previa antes de la aprobación de la Autógrafa de Ley".

### **ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY REALIZADA POR EL PODER EJECUTIVO**

La Constitución Política del Perú en el artículo 108 y en concordancia con los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República establecen las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones congresales pueden tener respecto a las observaciones

\*formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso.

### Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley

El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de forma previa a la aprobación de medidas administrativas y legislativas **que afecten directamente sus derechos colectivos o su situación jurídica** es un derecho consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 y se encuentra vigente desde el 02 de febrero de 1995. La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú prescribe que "las normas relativas a los derechos y a las libertades que la norma fundamental reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

- El dictamen ha recogido en materia de aspectos constitucionales la opinión emitida por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sosteniendo que la iniciativa que contiene el P.L. 394/2021-CR es total y absolutamente viable.

Dado que la propia iniciativa ya recoge el espíritu de los aspectos constitucionales vinculados a las disposiciones en materia de propiedad de las comunidades campesinas.

La misma iniciativa lo que hace es priorizar y reconocer el derecho de las personas que pueden encontrarse en situación de vulnerabilidad, tal como lo mandata el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en defensa de la persona humana y respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado.

El texto precitado tanto en la iniciativa como en el dictamen concuerda plenamente con el artículo 89 de la Constitución Política del Perú al establecer que las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo además autónomas en su organización de trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

Es bueno mencionar que la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en caso de abandono y en consecuencia el Estado se obliga a respetar la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativa.

- Ahora bien, el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de forma previa a la aprobación de medidas administrativas y legislativas que **afecten directamente sus derechos colectivos o su situación jurídica** es un derecho consagrado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que ha sido materia de ratificación del Estado peruano mediante Resolución Legislativa 26253 y se encuentra vigente desde el 02 de febrero de 1995.

Sin embargo, la iniciativa que recoge el dictamen fortalece el régimen democrático y el propio Estado de Derecho que consagra la primera política del Acuerdo Nacional y ello debido a que se respeta la autonomía de las comunidades campesinas, **aquí no existe ninguna afectación a sus intereses, al contrario se protegen los derechos de los comuneros** como individuos y a su propia seguridad, al evitar que sean despojados de lo necesario para

su subsistencia, lo que es concordante con el compromiso de consolidar el Estado de Derecho, velando por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales considerando a las personas y la sociedad como el fin supremo del Estado.

- El dictamen recoge las iniciativas dado que benefician a la reducción a la pobreza evitando que los comuneros que carecen de propiedad pierdan su sustento de vida y vivienda, ratificando el compromiso de la lucha contra la pobreza, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Ello en la línea de lo que señala el Tribunal Constitucional acerca del establecimiento de un Estado Social y democrático y de Derecho partiendo de una perspectiva social de la persona humana. El enfoque social de la persona humana se condice con el hecho de que, en el Estado Peruano, los ciudadanos pertenecen a una sociedad que es heterogénea tanto en sus costumbres como en sus manifestaciones culturales.
- De manera que no implica una probable afectación directa cuando más bien el proyecto de ley y el dictamen tienen por objetivo la protección de poblaciones vulnerables, alineados con el compromiso de desarrollar sistemas que protejan a los niños, adultos mayores, mujeres, personas desprovistas de sustento.
- De allí que el texto sustitutorio aprobado mayoritariamente por el pleno del Congreso de la República manifiesta en el objeto de la ley referente a la extinción de la posesión familiar, "buscando garantizar la posesión con el voto favorable de la Asamblea General de Comunidades para aquellos comuneros que solamente tengan la posesión de la parcela como único sustento y vivienda o se encuentren dentro de las poblaciones vulnerables o demuestren posesión histórica".
- En el artículo 2° del texto sustitutorio aprobado mayoritariamente por el pleno del Congreso de la República regula la modificación del artículo 14 de la Ley 25656, Ley de Comunidades Campesinas, artículo que en su primará parte establece que la extinción de la posesión familiar será declarada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad, la que tomará posesión de la parcela. Continúa el texto original afirmando que la Comunidad recupera la posesión de las parcelas abandonadas o no explotadas en forma directa por los comuneros, así como las que exceden a la extensión fijada por la Asamblea General previo pago de las mejoras necesarias hechas en ellas.
- Es el texto sustitutorio que velando por una vivienda como único sustento de vida a favor del comunero regula expresamente que **"En caso de que la parcela sea usada para vivienda y constituya el único sustento de vida en favor del comunero o los comuneros poseedores que acrediten no tener propiedad inmueble registrada a su nombre y debidamente comprobada, la extinción de la posesión familiar procederá solo si cuenta con el voto favorable del total de los miembros calificados de la Asamblea General de la Comunidad. No procede la extinción de posesión familiar si el poseedor de la parcela, además de ser integrante del grupo de poblaciones vulnerables, acredite no menos de diez (10) años de posesión familiar y la participación activa de la vida comunal"**.



- De manera que se instaura un derecho social en defensa del derecho a la vivienda de los comuneros como cuentan en gran mayoría su parcela único sustento de vida y se democratiza el accionar de la Comunidad a través del respeto irrestricto a las decisiones emitidas en Asamblea General. Y se respeta el derecho de posesión de la parcela en defensa de los grupos comuneros más vulnerables.
- Es más, la incorporación de texto sustitutorio al citado artículo está expresamente reconociendo el respeto de la diversidad y el pluralismo cultural, con respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales.
- Dentro de esa direccionalidad del texto legislativo, el texto sustitutorio incorpora a través del artículo 3° el artículo 14 – A un nuevo texto de defensa de la posesión familiar en línea directa sin interrupción de la posesión.
- Evidenciando que la norma original se hallaba en un vacío legal frente a realidades de relieve que se dan al interior de las comunidades campesinas del Perú: el tema de la continuidad de la posesión y defensa de las parcelas que pasan de generación en generación. Doctrinariamente la norma trabaja lo que se conoce en doctrina como la "Constitución cultural" que tiene su origen en la doctrina italiana, utilizada para comprender el conjunto de normas y principios constitucionales que aseguran a las personas la satisfacción real y efectiva de sus necesidades en el campo de la cultura, **la propiedad**, la ciencia, el medio ambiente y el disfrute del **patrimonio histórico** y artístico.
- En ese sentido la norma prevé en el texto nuevo del artículo 14-A que "No podrá ser considerada la extinción de la posesión familiar a las tierras adjudicadas a los comuneros que hayan fallecido, sus familiares en línea directa, su cónyuge supérstite y/o hijos, siguieron en posesión de estas tierras, sin interrupción de la posesión. En estos casos la Comunidad no podrá recuperar la posesión, porque no estuvieron abandonadas. Su inscripción en el padrón comunal será automática. El incumplimiento de la aplicación de este artículo será sancionado conforme a ley comunal, su reglamento y el Estatuto de la comunidad como falta grave".
- Consiguientemente, se respeta la posesión familiar. Se respeta la continuidad del derecho de posesión a favor de los familiares directos que continuaron en la posesión de sus tierras. Se registra un padrón de conocimiento de toda la comunidad para el caso de las tierras que no fueron materia de abandono.
- Asimismo, la norma en Disposición Complementaria Final en acto de plena justicia acoge a los hijos de los comuneros cuyos antecesores fueron desplazados y son incorporados como comuneros calificados, siempre y cuando "...conserven la posesión de las tierras adjudicadas por sus antecesores, de manera ininterrumpida, a excepción de los que tengan antecedentes penales, por hechos en perjuicio de la comunidad o contra la salud y vida contra otro comunero y/o familiares, en mérito a una sentencia consentida o ejecutoriada o en virtud a una prohibición por mandato de la ley".

- De manera , que no hay lugar para el análisis de posibles afectaciones -como señala observación a la Autógrafa- en sensu contrario la norma no afecta sus derechos colectivos contrariamente los respeta irrestrictamente, no afecta su existencia física, al contrario los acoge en beneficio de su derecho de posesión a una vivienda y protección personal y comunitaria, no afecta su identidad cultural más bien la revaloriza invocando un Derecho Cultural en defensa de sus derechos de posesión comunitarios. Finalmente, no afecta su calidad de vida o desarrollo, por cuanto la norma protege el derecho a la vivienda, a la posesión de la misma como continuidad en beneficio de la familia comunal y en pro del desarrollo individual y colectivo de los comuneros miembros de las Comunidades Campesinas del Perú.
- Finalmente, la norma tiene en consideración el historial social, sociológico y antropológico y económico de las comunidades campesinas del Perú que ya superó los seis mil, mayoritariamente asentados en la sierra del Perú. Se estima una población rural de 7,5 millones de pobladores rurales y alrededor de 3 millones forman parte de estas comunidades. La importancia de estas
- Las cifras permiten afirmar que los hacedores de políticas, sobre todo de base urbana, están muy lejos de darle la importancia debida, aun nante lo que parece ser una acrecentada conciencia del problema de la marginación y de la pobreza en la tierra.

En consecuencia, La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, por los argumentos expuestos y en vista de que las observaciones a la autógrafa han sido debidamente desvirtuadas, se pronuncia, por la **INSISTENCIA** del texto aprobado por el pleno del Congreso de la República.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 79 y 79 – A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, recomienda la **INSISTENCIA en el texto originario de la Autógrafa de Ley que modifica la ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.**

Finalmente, acotó a sus colegas congresistas, que habiéndose presentado el mencionado Predictamen de Insistencia ante las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 394/2021-CR y 2247/2021-CR; sobre el Texto Sustitutorio que propone en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento comunitario. *(la intervención completa está disponible con la grabación).*

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** manifestó que no habiendo uso de la palabra por parte de los señores congresistas, solicitó\* a la Secretaria Técnica verifique el quórum reglamentario y pase a la votación de mencionado Pre dictamen de Insistencia ante las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 394/2021-CR y 2247/2021-CR; sobre el Texto Sustitutorio que propone en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento comunitario.

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

**Votación:**

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

David Julio Jiménez Heredia – A favor

Martha Lupe Moyano Delgado – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

Chery Trigozo Reátegui – A favor

**La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología;** manifestó a la señora Presidenta, la aprobación por Unanimidad del Pre dictamen de Insistencia ante las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 394/2021-CR y 2247/2021-CR; sobre el Texto Sustitutorio que propone en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento comunitario.

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** manifestó la votación por **UNANIMIDAD** del Pre dictamen de Insistencia ante las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en los Proyectos de Ley 394/2021-CR y 2247/2021-CR; sobre el Texto Sustitutorio que propone en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas para garantizar el derecho de posesión y propiedad comunal en los casos en que las parcelas sirvan para vivienda y sustento comunitario; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

**Tercer Punto: Sustentación del Proyecto de Ley 2611/2021-CR; Ley del Accionariado Comunal en la Explotación Minera, de autoría del señor congresista Wilson Soto Palacios**

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** señaló que el señor congresista Wilson Soto Palacios presentó las disculpas del caso ya que tiene una agenda sumamente recargada, procediendo a manifestar que se reprogramará para una próxima sesión su participación.

**Cuarto Punto: Sustentación del Proyecto de Ley 1270/2021-CR; Ley que modifica el Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuo Sólido e introduce la industrialización de Reciclaje en su desarrollo; de autoría de la señora congresista Isabel Cortez Aguirre.**

**La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado;** le dio la bienvenida a la señora Isabel Cortez Aguirre, quien asistió de manera presencial.

**La señora congresista Isabel Cortez Aguirre;** saludó a la presidenta e integrantes de la comisión, por ende, procedió a dar sustentó al Proyecto de Ley 1270/2021-CR; Ley que modifica el Decreto Legislativo 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuo Sólido e introduce la industrialización de Reciclaje en su desarrollo.

Manifestó dentro de su sustentó que el proyecto de ley, nace de la profunda preocupación de mis compañeros trabajadores de limpieza pública y mía, sobre la situación del medio ambiente en nuestro país, los trabajadores de limpieza pública somos mudos testigos de cómo la basura se acumula y crece cada día en nuestras ciudades.

Cada vez más basura se recoge en las calles y de las casas y estos van a parar a rellenos sanitarios los cuales no hacen otra cosa que enterrar la basura. Los trabajadores de limpieza queremos contribuir a cambiar todo esto, queremos dejar de ser mudos testigos y proponer desde nuestras experiencias, una iniciativa legal que pueda ayudar a resolver el problema de la basura y por ende el problema de la contaminación de nuestras ciudades. Pero no lo queremos hacer desde una visión negativa de aquellos que trabajamos en la limpieza y recolección de residuos, sino desde una visión propositiva, generando mecanismos que nos ayuden a todos a ver con ojos de solución la producción, recolección y tratamiento de los residuos sólidos. Es por eso que presentamos este proyecto de ley de industrialización del reciclaje.

En principio, el objeto de la ley es crear un marco normativo para promover la industrialización del proceso de tratamiento de residuos (industriales o domésticos) de productos al final de su vida, que permita reintroducir algunos de sus materiales en la elaboración de nuevos productos. Esto lo proponemos modificando el DECRETO LEGISLATIVO N° 1278 QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INTRODUCE LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL RECICLAJE EN SU DESARROLLO.

Luego de algunas definiciones el Proyecto de ley propone agregar el inciso "r" al artículo 6 Lineamiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Decreto Legislativo N° 1278, para que exista una promoción de la inversión pública y participación privada en los procesos de industrialización del reciclaje, así como en la consolidación de infraestructuras, instalaciones y servicios de manejo integral de residuos. Asimismo, el Proyecto de Ley propone incluir en el inciso "b" del Artículo 15 de competencias del Ministerio del Ambiente (MINAM) del Capítulo 1 sobre Competencias del Sector Ambiente, para que también este incluya la posibilidad entre sus facultades la de formular y aprobar el proceso de industrialización del reciclaje.

También proponemos modificar el inciso "a" del Artículo 21 de competencias de gobiernos regionales para que estos puedan poner en marcha programas de inversión pública, mixtas o privadas, para el proceso de industrialización del reciclaje, y no sólo se dediquen a la creación de rellenos sanitarios. Para ir terminando la fórmula legal de la propuesta, el PL propone modificar el Artículo 50 sobre reciclaje del Capítulo 2 sobre valorización de residuos sólidos, para que los Gobiernos Subnacionales prioricen la industrialización del reciclaje bajo la modalidad y administración pública.

Finalmente, el PL propone una disposición complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1501 que obliga a las municipalidades a proveer a los generadores de residuos sólidos los recipientes y otras herramientas para su segregación. En caso de que el sistema de recojo y tratamiento haya sido concesionado, será la empresa concesionaria la que deberá cumplir esta misma obligación. Este es, colegas congresistas, el cuerpo de la propuesta normativa que someto a su criterio. Pero quisiera también sostener en esta presentación que, el reciclaje o gestión de residuos contribuye al bienestar de los ciudadanos, ya que este cumple un rol fundamental en la cadena de valor de los residuos sólidos, debido a que permite su aprovechamiento y inserción en los procesos productivos. Asimismo, permite reducir el impacto negativo de los residuos en el medio ambiente, además de traducirse en una mayor cantidad de empleos.

Por otro lado, la gestión inadecuada de los residuos sólidos afecta a la salud de la población. Por lo tanto, es importante tratar este tema. Quisiera también llamar su atención sobre algunos datos importantes que hacen parte de la exposición de motivos de la propuesta normativa. En la gráfica ustedes pueden observar la cantidad, en millones de toneladas de basura que producimos en el país, para el 2018 producíamos 5.22 millones de toneladas. Imagínense hoy cuanto producimos. Sin embargo, según el Ministerio del Ambiente, en el año 2018 se registró 148 operaciones de manejo de residuos sólidos. De estos manejos el 82% estaban relacionados a la recolección y transporte de espacios públicos, el 3% de operaciones de recolección y transporte, mientras que sólo el 2% registrado fue dirigido a operaciones de tratamiento y transferencia de residuos. Así mismo colegas congresistas, en el gráfico podrán apreciar ustedes que, según el Informe de Gestión de Residuos Sólidos 2014-2018 del Ministerio del Ambiente, el 49,13% de residuos sólidos municipales se dirigieron a rellenos sanitarios, 37% fue vertido en botaderos, el 12,83% fue dispuesto como manejo no convencional.

Y sólo el 1,04% terminó como material segregado para fines de comercio y/o valorización de residuos. Lo que revela lo poco que se gestiona los residuos sólidos para su aprovechamiento y inserción en los procesos productivos. Toda esta situación se da después de 21 años de promulgada la Ley General de Residuos Sólidos y 5 años de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1278 que derogó la ley anterior, el Perú sufre aún de graves problemas de limpieza pública. Pero la situación es más dramática todavía, según el Ministerio del Ambiente, para el 2002 sólo se recolectaba el 73% de la basura que producían las ciudades y se disponía en rellenos sanitarios el 20%, el no tratamiento de los residuos sólidos a través de procesos que generen rentabilidad económica, también tiene un efecto contrario sobre la misma economía.

El Banco Mundial realizó en 2003 un análisis ambiental del Perú. El estudio estimó que el costo económico de la degradación ambiental, reducción de los recursos naturales, desastres naturales, servicios ambientales inadecuados, sumaban 8,2 billones de soles, equivalentes al 3,9% del producto bruto interno en el año 2003, por lo que es indudable que este costo se ha incrementado producto de la mayor generación de residuos sólidos en el Perú.

Por otro lado, según el MINAM el principal problema del manejo de residuos sólidos en el Perú es la escasez de lugares adecuados destinados a su disposición final, se estima que el país requiere de 190 infraestructuras para la disposición final de residuos sólidos, sin embargo, en el año 2014 existían sólo 11 rellenos sanitarios con todos los permisos y autorizaciones correspondientes, y 10 instalaciones para la disposición de residuos del ámbito no municipal a nivel nacional. Esto por la sencilla razón que nadie quiere rellenos sanitarios a lado de sus casas.

Es evidente que la solución no se trata sólo de encontrar mayores espacios y autorizaciones para la deposición de residuos sólidos sino también en la necesidad de reducir los residuos sólidos a través de su proceso de industrialización, entonces colegas congresistas, es evidente que una propuesta como la presentada hoy, se vuelve relevante por lo que espero su apoyo en la aprobación, quisiera ir terminando señalando que esta propuesta tiene concordancia con el acuerdo nacional respecto a la búsqueda de un desarrollo sostenible y una mejor gestión ambiental.

Asimismo, señalar que, como esta propuesta normativa redirecciona los esfuerzos de los gobiernos subnacionales a no tirar la basura en rellenos sanitarios, sino, a procesar su industrialización, no genera costos al erario nacional, finalizó señalando lo siguiente colegas congresistas: Todos los que trabajamos en contacto con la basura, sabemos y conocemos del hedor que esta produce, por el momento somos solo nosotros, pero llegará el día que estos hedores serán tan comunes que sus hijos y los hijos de sus hijos no podrán respirar nunca más un aire sano, en ese sentido, reitero su pedido de apoyar esta propuesta que está pensada no en nosotros específicamente sino en las futuras generaciones de este país (*la intervención completa está disponible con la grabación*).

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las diez horas con 25 minutos de la tarde del día 03 de abril de 2023 se levantó la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

.....  
**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**  
**PRESIDENTA**  
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y  
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....  
**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
**SECRETARIA**  
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y  
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

*Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.*